

El acta de poder que no está firmada por el Juez, produce la nulidad del comparendo realizado con intervención del apoderado y la sentencia expedida.

Recurso de nulidad interpuesto por don Gregorio Mendoza, en la causa que sigue con la Sociedad Agrícola Lima, sobre aviso de despedida. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

No estando firmada por el Juez el acta de poder de fs. 8 como lo prescribe el art. 8º del C. de P. C. el acta de comparendo, es nula; por falta de personería en Gregorio Mendoza, para contestar la demanda, y sin contestación a la demanda, el fallo es nulo, por lo dispuesto en el inciso 4 del art. 1085 del Código citado.

Procede legalmente declarar nulo el recurrido y lo actuado, reponiendo la causa al estado de citarse para el comparendo.

Lima, enero 14 de 1939,

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de febrero de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon NULA la sentencia de vista de fs. 23 vta., su fecha 31 de agosto del año pasado, E INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 18, su fecha 11 de julio del mismo año y nulo lo actuado desde fs. 8 a cuyo estado repusieron la causa; para que se proceda con arreglo a ley y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Barreto. — Arenas. — Cárdenas.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1227.—Año 1938.
